

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual fue subsanada por la parte actora dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318
Demandante: Handerson Mosquera Bolaños
Demandado: Patricia Jaramillo Velásquez y otro.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantada por HANDERSON MOSQUERA BOLAÑOS, MARIA JOSE MOSQUERA SEPÚLVEDA, MARIA PAULA MOSQUERA SEPÚLVEDA, DIANA CAROLINA SEPÚLVEDA AHUMADA, JOAQUIN EMILIO MOSQUERA VELASQUEZ, ANA CONSUELO BOLAÑOS AVILA, JULIO CESAR MOSQUERA ARBOLEDA, CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARBOLEDA Y ANGELA PATRICIA MOSQUERA BOLAÑOS contra PATRICIA JARAMILLO VELASQUEZ Y SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C. General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: En el evento que la parte demandada formule excepciones, éstas se tramitarán conforme lo dispone la Ley.

QUINTO: CONCEDER a los demandantes HANDERSON MOSQUERA BOLAÑOS, MARIA JOSE MOSQUERA SEPÚLVEDA, MARIA PAULA MOSQUERA SEPÚLVEDA, DIANA CAROLINA SEPÚLVEDA AHUMADA, JOAQUIN EMILIO MOSQUERA VELASQUEZ, ANA CONSUELO BOLAÑOS AVILA, JULIO CESAR MOSQUERA ARBOLEDA, CRISTIAN DAVID MOSQUERA ARBOLEDA Y ANGELA PATRICIA MOSQUERA BOLAÑOS, el amparo de pobreza solicitado conforme lo dispone el artículo 152 del C.G.P, en consecuencia, desde la fecha la actora estará cobijado dentro de este asunto por los beneficios contemplados en el Artículo 151 ibidem.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual sobre el vehículo de propiedad de la demandada PATRICIA JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con placas **KHC 171** registrado en la Secretaría de Transito de la Santiago de Cali.

En consecuencia, líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-798527, 370-798611 y 370-857591 de propiedad de la demandada PATRICIA JARAMILLO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.893.722.

En consecuencia, líbrese el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

47*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88d3f67b89ba22feb2873957fae48d479dbfff41db387f36db4cb0c24296d03

Documento generado en 25/03/2021 02:19:07 PM

76001310300620210003100

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**